



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172230044145 DEL 06-07-2017**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003554 del 15 de marzo del 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANDRES GUILLERMO QUIROZ SANDOVAL de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220009575 del 14 de febrero de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207907, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”**

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

**1. ANTECEDENTES**

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que el aspirante ANDRES GUILLERMO QUIROZ SANDOVAL, fue declarado admitido dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de estas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53<sup>1</sup> del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral

1 **ARTÍCULO 53. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003554 del 15 de marzo del 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANDRES GUILLERMO QUIROZ SANDOVAL de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220009575 del 14 de febrero de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207907, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS."

4º del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207907, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, mediante la Resolución No. 20172220009575 del 14 de febrero de 2017, publicada el 18 de febrero de la misma anualidad, así:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207907, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

<b>ENTIDAD</b>	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social			
<b>EMPLEO</b>	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8			
<b>CONVOCATORIA NRO.</b>	320 de 2014 – DPS			
<b>FECHA CONVOCATORIA</b>	13/08/2014			
<b>NÚMERO OPEC</b>	207907			
Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	1032382849	ANDRES GUILLERMO QUIROZ SANDOVAL	69,01
2	CC	65778614	MARIA DEL PILAR OLIVEROS AMADOR	67,81
3	CC	53071153	ALISON ANDREA ROJAS CRUZ	66,06
4	CC	1014205683	JUAN DAVID ARDILA AGUDELO	62,69
5	CC	1023874499	YULY MARCELA ROMERO RODRIGUEZ	60,75
6	CC	1110457108	FARID GUSTAVO GÁLVEZ CUVIDES	58,46
7	CC	80550076	MILTON TORRES MEJÍA	58,04
8	CC	52344084	GENITH ROMERO TORRES	56,89
9	CC	1075253990	NATALIA ANGULO ROJAS	56,26

Luego de publicada la referida lista de elegibles la Comisión de Personal del DPS, a través de CAROLINA QUERUZ OBREGÓN, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante correo electrónico del 24 de febrero de 2017, radicado en esta Comisión Nacional bajo el número 20176000157582 del 28 de febrero de 2017, solicitud de exclusión del aspirante ANDRES GUILLERMO QUIROZ SANDOVAL, por no cumplir el requisito de experiencia, bajo los siguientes argumentos:

"(...) Respecto de la experiencia profesional relacionada que acredita el aspirante, a continuación, se relaciona el análisis efectuado respecto de cada uno de los soportes de experiencia registrados:

	Folio No.	Tipo Experiencia	Entidad	Cargo	Análisis del Soporte
1	3	Certificación Experiencia Relacionada	MILLENIUM PHONE CENTER	AUDITOR DE CALIDAD	La certificación anexada al aplicativo, señala que el aspirante presta sus servicios a la empresa mediante contrato a término obra labor desde el 25 de enero de 2012 y hasta el 10 de octubre de 2014. Desarrollando las funciones descritas en la certificación. En consecuencia, <b>NO CUMPLE</b> ya que estas actividades no se relacionan con las funciones del empleo a proveer.
2	4	Certificación Experiencia Relacionada	MILLENIUM PHONE CENTER	AUDITOR DE CALIDAD	Sin anexos

<sup>2</sup> Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003554 del 15 de marzo del 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANDRES GUILLERMO QUIROZ SANDOVAL de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220009575 del 14 de febrero de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207907, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

*De acuerdo con lo anterior, el aspirante NO acredita experiencia profesional relacionada, y para el desempeño del cargo se requiere para acreditar veintiún (21) meses de experiencia profesional relacionada, encontrando que la **experiencia profesional relacionada** es aquella adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional y adicionalmente, las cuales deben guardar relación con el ejercicio de los empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer; por lo tanto, de manera respetuosa se solicita la exclusión del aspirante **ANDRES GUILLERMO QUIROZ SANDOVAL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.032.382.849, de la lista de elegibles conformada mediante Resolución N° 20172220009575 del 14 de febrero de 2017, para la provisión definitiva de del empleo denominado Profesional Universitario, Código N° 2044, Grado N° 08, OPEC N° 20907.(...)”*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20172220003554 del 15 de Marzo de 2017: “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANDRES GUILLERMO QUIROZ SANDOVAL de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220009575 del 14 de febrero de 2017 , para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207907, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

## 2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor ANDRES GUILLERMO QUIROZ SANDOVAL, el 27 de marzo del 2017<sup>2</sup>, concediéndole a la aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 28 de marzo y 10 de abril de 2017, dentro del cual el concursante, no allegó escrito alguno.

## 3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

*“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)” (Marcación Intencional).*

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

<sup>2</sup> Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003554 del 15 de marzo del 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANDRES GUILLERMO QUIROZ SANDOVAL de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220009575 del 14 de febrero de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207907, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

*“ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).”*

*ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 207907, al cual se inscribió y fue admitido el señor ANDRES GUILLERMO QUIROZ SANDOVAL, fue publicada el 18 de febrero de 2017, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 24 de febrero de 2017, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20176000157582, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

#### **4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

##### **4.1. PROBLEMA JURÍDICO**

Teniendo en cuenta lo expuesto, corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS al solicitar la exclusión del aspirante ANDRES GUILLERMO QUIROZ SANDOVAL.

##### **4.2. ANÁLISIS PROBATORIO**

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Auto 20172220003554 del 15 de marzo de 2017, en concordancia con el Acuerdo 524 de 2014, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por la aspirante en el término

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003554 del 15 de marzo del 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANDRES GUILLERMO QUIROZ SANDOVAL de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220009575 del 14 de febrero de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207907, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS, el cual transcurrió del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014.

Con el fin de resolver el caso objeto de debate, se procede a realizar un análisis comparativo de las certificaciones aportadas por el aspirante contra las funciones reportadas en la OPEC del empleo a proveer, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por el Departamento Administrativo de la Prosperidad Social- DPS para excluir al elegible.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 207907, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

**Estudio:**

*“Título profesional en Administración de Empresas, Administración Pública, Comercio Internacional, Economía, Ingeniería Industrial, Politología, Gobierno y Relaciones Internacionales. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.”*

**Experiencia:**

*“Veintiún (21) meses de experiencia profesional relacionada.”*

**Equivalencia:**

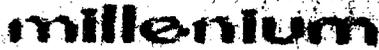
*“Título profesional en Administración de Empresas, Administración Pública, Comercio Internacional, Economía, Ingeniería Industrial, Politología, Gobierno y Relaciones Internacionales. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.”*

Ahora bien, el aspirante ANDRES GUILLERMO QUIROZ SANDOVAL, para acreditar el requisito de educación presentó a folio 2 acta de grado No. 909 en la que consta que al aspirante le fue otorgado título profesional como Politólogo por la Universidad Nacional de Colombia el día 15 de febrero de 2011.

Para acreditar el requisito de experiencia, presentó:

- **Folio 3:** Certificación expedida por Millenium Phone Center S.A., cuyo pantallazo se toma del aplicativo dispuesto para el cargue de la documentación de verificación de requisitos mínimos y valoración de antecedentes, así:

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003554 del 15 de marzo del 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANDRES GUILLERMO QUIROZ SANDOVAL de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220009575 del 14 de febrero de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207907, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”



Millenium Phone Center S.A.  
Carrera 80 No. 300 - 30 Mar 2  
Bogotá, Colombia  
Tel: (57) 4 686 856-2 Fax: (57) 4 686 856-2  
E-mail: info@millenium.com.co

LA SUSCRITA GERENTE DE GESTIÓN HUMANA DE  
MILLENIUM PHONE CENTER S.A.  
NIT. 830.050.856-2

**CERTIFICA:**

Que el(a) Señor(a) **QUIROZ SANDOVAL ANDRES GUILLERMO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1032382840** ha laborado para nuestra compañía en los siguientes periodos y cargos con contrato a término obra o labor para la campaña **BANCO AGRARIO / SALUD TOTAL VIRREY SOLIS / DPS Depto para la Prosperidad Social**, Con una asignación salarial \$ **1.647.047**

25 de enero de 2012	02 de Diciembre 2012	
16 de Enero de 2013	Activo	AUDITOR DE CALIDAD

**Realizando las siguientes funciones**

- Monitorear llamadas en vivo o grabadas.
- Calificar el desempeño evidenciado en los monitoreos realizados, por medio del aplicativo disponible de creados para este fin.
- Generar retroalimentaciones a los asesores, de los errores evidenciados en los monitoreos.
- Generación de informe periódico de gestión de calidad de Call Center.
- Monitoreo personalizado a los asesores (información datos y voz).
- Atender requerimientos del cliente, en cuanto a datos específicos de calidad.
- Cumplir indicadores de monitoreo.
- Apoyo a capacitación.
- Sensibilización a los agentes, a cerca de la labor que realiza calidad.
- Mantenerse actualizado a cerca de la información de las campañas asignadas.
- Generar o proponer planes de acción de calidad y clima organizacional en conjunto con el área de capacitación.
- Participar en los eventos de mejoramiento.
- Apoyo a operación en contingencias.
- Atender la línea periódicamente, para mantenerse actualizados en los requerimientos del usuario.

Millenium Phone Center S.A. - NIT 830 050 856-2

La presente certificación se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Bogotá D.C. A los 10 de octubre de 2014

**ERICA Pineda Castro**  
Gerente de Gestión Humana  
epineda@millenium.com.co

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003554 del 15 de marzo del 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANDRES GUILLERMO QUIROZ SANDOVAL de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220009575 del 14 de febrero de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207907, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

A continuación se realiza un cuadro comparativo de la certificación aportada por el aspirante con las funciones del empleo:

CERTIFICACIONES	<b>EMPLEO A PROVEER 207907</b> <b>PROPOSITO PRINCIPAL:</b> <i>Acompañar la gestión de generación de ingresos y empleabilidad para mejorar las condiciones de vida de la población del Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación, de acuerdo con los procedimientos y lineamientos de la Entidad y normatividad aplicable.</i> <b>FUNCIONES</b>
<p>MILLENIUM PHONE CENTER S.A</p> <p>Certifica que el señor ANDRES GUILLERMO SANDOVAL QUIROZ laboró en la compañía desempeñado las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Monitorear llamadas en vivo o grabadas.</li> <li>• Calificar el desempeño evidenciado en los monitoreas realizado, por medio del aplicativo disponible de creados para este fin.</li> <li>• Generar retroalimentaciones a los asesores, de los errores evidenciados en los monitoreas.</li> <li>• Generación de informe periódico de gestión de calidad de Call Center.</li> <li>• Monitoreo personalizado a los asesores (información, datos, voz)</li> <li>• Atender requerimientos del cliente, en cuanto a datos específicos de calidad.</li> <li>• Cumplir indicadores de monitoreo.</li> <li>• Apoyo a capacitación.</li> <li>• Sensibilización a los agentes, a cerca de la labor que realiza calidad.</li> <li>• Mantenerse actualizado acerca de la información de las campañas asignadas.</li> <li>• Generar o proponer planes de acción de calidad y cima organizacional en conjunto con el área de capacitación.</li> <li>• Participación en comités de mejoramiento.</li> <li>• Apoyo a operación en contingencias.</li> <li>• Atender la línea periódicamente, para mantenerse actualizados en los requerimientos del usuario.</li> <li>• Desarrollar las actividades laborales con ética, conducta y responsabilidad necesaria para mantener un ambiente seguro en el tratamiento de la información y velar por su protección.</li> <li>• Conocer y acatar la política de seguridad de la informa de la organización y las normas, procedimientos, estándares y manuales derivados de la política u demás legislación, normatividad y regulación de</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Adelantar las acciones orientadas a la focalización de la oferta de generación de ingresos y empleabilidad, de acuerdo con los lineamientos de la Entidad y normatividad aplicable.</li> <li>• Desarrollar las actividades encaminadas al cumplimiento de los logros básicos de las dimensiones de Ingreso y Trabajo, y Bancarización y Ahorro, en la población participante del Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación, de acuerdo con los lineamientos de la Entidad y normatividad aplicable.</li> <li>• Implementar estrategias de inclusión productiva encaminados al restablecimiento de medios de subsistencia de la población participante del Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación, de acuerdo con las directrices de la Entidad y normatividad aplicable.</li> <li>• Promover la participación de alianzas público privadas, destinadas a complementar la atención a la población del Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación en el territorio, de acuerdo con las directrices de la Entidad y normatividad aplicable.</li> <li>• Gestionar y desarrollar la implementación del modelo integrado de planeación y gestión, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de la Entidad de acuerdo con los procedimientos, metodologías y normatividad vigente.</li> <li>• Proyectar, de acuerdo con su competencia, respuestas a las consultas, peticiones, quejas y reclamos radicadas en la dependencia por los clientes internos y externos, tomando en consideración los términos de Ley y los procedimientos internos establecidos.</li> <li>• Aplicar métodos y procedimientos de control interno para asegurar la calidad, eficiencia y eficacia en su gestión, de acuerdo con las normas vigentes y las directrices de la Entidad.</li> <li>• Responder por el registro y cargue de información en el sistemas de Gestión documental adoptado por la entidad y atendiendo los lineamientos internos establecidos.</li> </ul>

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003554 del 15 de marzo del 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANDRES GUILLERMO QUIROZ SANDOVAL de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220009575 del 14 de febrero de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207907, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

<p>seguridad de la información, en el ejercicio de sus labores.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tratar la información acatando las medidas establecidas para su protección de acuerdo con su clasificación.</li> <li>• Participar activamente en el proceso de identificación, evaluación y tratamiento de los riesgos asociados con los procesos de la organización y sus activos de información.</li> <li>• Velar por la protección y el buen uso de los recursos y servicios de información, en el ejercicio de sus labores.</li> <li>• Participar activamente en la elaboración, prueba, ejecución y mantenimiento de los planes de continuidad de negocio de la organización.</li> <li>• Reportar oportunamente a las áreas competentes, cualquier violación o incumplimiento a la política de seguridad de la información de la organización.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Ejercer actividades de supervisión de los contratos que celebre la dependencia y que le sean asignados, con el fin de facilitar el logro de los objetivos y estrategias institucionales dando cumplimiento a las normas legales vigentes.</i></li> <li>• <i>Participar en la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, a nivel nacional y regional, de acuerdo con su competencia, con el fin de dar cumplimiento a las metas del Sector, de la Dirección General del Departamento y de la dependencia a la que pertenece.</i></li> <li>• <i>Preparar, analizar y consolidar información necesaria para la elaboración de informes relacionados con la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades propias de los procesos de la dependencia, con el objeto de hacer seguimiento y proponer acciones de mejora, de acuerdo con los procedimientos definidos y la normatividad aplicable.</i></li> <li>• <i>Las demás funciones que le sean asignadas por el Jefe de la dependencia de acuerdo con la naturaleza del cargo.</i></li> </ul>
---	--

Al respecto, y en consideración a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo 524 de 2014, se hace necesario recordar las diferentes definiciones de experiencia:

*“Experiencia: se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.*

*Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, docente y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.*

*Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.*

*Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.*

*Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

***Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.***

*Experiencia laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio”.*

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003554 del 15 de marzo del 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANDRES GUILLERMO QUIROZ SANDOVAL de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220009575 del 14 de febrero de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207907, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

Como puede observarse, la experiencia profesional relacionada se compone de dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer, los cuales no se observan en el caso concreto.

Sobre la experiencia profesional relacionada la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto con radicación No. 11001-03-06-000-2015-00204-00, se pronunció en el siguiente sentido:

*“Como puede apreciarse, la modificación realiza una descripción más genérica de “experiencia relacionada” toda vez que, como lo señaló la Sala en el Concepto 1907 de 2008, en dicha experiencia el vínculo de “relación” se da entre las funciones asignadas al cargo y la que ha tenido el interesado en razón de sus empleos o actividades anteriores. Se trata entonces, de una cualificación de la experiencia que mira principalmente el conocimiento y pericia que se ha adquirido en “empleos” o actividades con funciones similares a las del cargo concreto que requiere proveer la entidad.*

*Aquí, por tanto, adquiere relevancia el que la experiencia (conocimiento o habilidad adquiridos por la persona) **no sea la general o simplemente profesional, sino el hecho de que aquella guarde relación con las funciones misionales concretas que se van a desempeñar.** Se busca así que la Administración vincule a personas que por su experiencia previa en las tareas o materias que les serán confiadas, tengan mejores competencias y periodos más cortos de aprendizaje y adaptación al cargo y puedan alcanzar mayores niveles de eficiencia”. (Marcación intencional).*

De acuerdo con lo anterior, el aspirante no acredita experiencia profesional relacionada toda vez que las funciones indicadas en la única certificación aportada no se relacionan con las del cargo a proveer, pues las que se describen en ella, están encaminadas a monitoreo y atención al cliente y a la recolección y protección de información, mientras que la OPEC requiere conocimiento en la implementación de estrategias de inclusión y en la gestión de generación de ingresos y empleabilidad para la población del sector de la inclusión social y la reconciliación, razón por la cual se puede establecer que las funciones descritas no guardan relación con las de la OPEC No. 207907.

Por lo anterior, resulta procedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS de la elegible ANDRES GUILLERMO QUIROZ SANDOVAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.382.849, toda vez que el mismo **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia establecido para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, con el código 207907, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003554 del 15 de marzo del 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANDRES GUILLERMO QUIROZ SANDOVAL de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220009575 del 14 de febrero de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207907, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir**, a ANDRES GUILLERMO QUIROZ SANDOVAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.382.849, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220009575 del 14 de febrero de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207907, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución, al señor ANDRES GUILLERMO QUIROZ SANDOVAL, en la dirección Calle 72 A Carrera 101 - 13 Piso 3 Apartamento 302, en la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico agquirozs@gmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

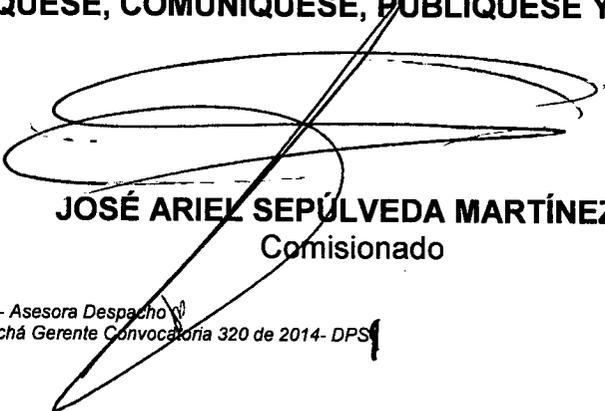
**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**  
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez- Asesora Despacho  
Aprobó: Diego Hernán Fernández Güechá Gerente Convocatoria 320 de 2014- DPS  
Preparó: Angie Avila Niño